



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 004

(18 ENE 2018)

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Análisis de la variación fenotípica y diversidad genética de las poblaciones de Phytophthora spp., en diferentes hospederos en Colombia"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con Nit. No. 860.007.386-1, presentó ante este Ministerio con el radicado número E1-2017-009380 del 21 de abril de 2017, solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: *"Análisis de la variación fenotípica y diversidad genética de las poblaciones de Phytophthora spp., en diferentes hospederos en Colombia"*

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada E2-2017-014662 del 7 de junio de 2017, requirió a **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** para que aclarara información adicional del proyecto.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2017-016499 del 30 de junio 2017, sin embargo, no se remitieron los documentos que acreditaran la procedencia legal de 178 de las muestras, por lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada DBD-8201-E2-2017-021254 del 03 de agosto de 2017, requirió los documentos en mención.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** a través de la comunicación con radicado No. E1-2017-022441, solicita plazo adicional de 15 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos realizados por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que este Despacho mediante la comunicación con radicado No. E2-2017-027930 otorga el plazo adicional de 15 días hábiles solicitado por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** dio respuesta al requerimiento, mediante comunicación radicada con el número E1-2017-027942 del 18 de octubre de 2017, indicando que:

"(...)

Con respecto a este número de muestras es necesario mencionar que muchas de las cepas

*“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Análisis de la variación fenotípica y diversidad genética de las poblaciones de *Phytophthora* spp., en diferentes hospederos en Colombia”*

que se utilizaron fueron mantenidas vivas durante los primeros años del proyecto de investigación, en sus hospederos en un invernadero dentro de las instalaciones de la Universidad, sin embargo, en la actualidad muchas no sobreviven y no fueron fijadas para su depósito en una colección biológica. El número de cepas de las que se obtuvo información genética, pero a las que ya no se tiene acceso físico, es 136.

*De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que ya se había presentado evidencia del depósito para 72 cepas, aclaramos que no es posible obtener un certificado de depósito de las 136 cepas de *Phytophthora* sp. dado que estas cepas ya no se mantienen dentro del cepario de la Universidad de los Andes u otra colección”*

Que de conformidad con lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación radicada E2-2017-036924 del 28 de noviembre de 2017, informó a **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** que se continuará con el trámite de solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados con las 72 cepas sobre las cuales se allegó evidencia del depósito en una colección debidamente registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander von Humboldt, adicionalmente se solicitó que se informara si se había determinado la especie de las 36 cepas que fueron depositadas como *Phytophthora*

Que mediante comunicación radicada con el número E1-2017-034930 del 18 de diciembre de 2017, **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** indicó:

*“En consecuencia, informamos que de acuerdo con los análisis genéticos desarrollados en la investigación, encontramos que las 36 cepas en mención no pertenecen a ninguna de las especies de *Phytophthora* aceptadas y descritas en la actualidad, por lo tanto, proponemos que se trata de una especie nueva, de la cual estamos en proceso de hacer la respectiva descripción y publicación”*

Que **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** aporta los documentos necesarios para dar inicio al trámite de solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: *“Análisis de la variación fenotípica y diversidad genética de las poblaciones de *Phytophthora* spp., en diferentes hospederos en Colombia”*, de conformidad con lo establecido en la Decisión 391 de 1996 y el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.

Que verificada la información, **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *“Todos por un nuevo País”*, tal como se señala a continuación:

- a. *El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. *El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. *El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. *El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

Que la investigadora Silvia Restrepo Restrepo, es la responsable técnica del proyecto.

Que en consecuencia se procederá a ordenar el registro de la solicitud y el inicio de los

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Análisis de la variación fenotípica y diversidad genética de las poblaciones de Phytophthora spp., en diferentes hospederos en Colombia"

trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *"Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica"*, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fin es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibidem establece *"Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso."*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo País"* establece que:

"Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos

*“Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: “Análisis de la variación fenotípica y diversidad genética de las poblaciones de *Phytophthora spp.*, en diferentes hospederos en Colombia”*

y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.

(...)”

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recurso genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, en la Decisión Andina 391 de 1996 y la Resolución 620 de 1997 para el trámite de acceso a recurso genético, esta Dirección analizó preliminarmente la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, para el citado proyecto y determinó que cumple con los requisitos señalados para dar inicio al trámite de la solicitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Admitir la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** identificada con Nit. No. 860.007.386-1, para el proyecto: *“Análisis de la variación fenotípica y diversidad genética de las poblaciones de *Phytophthora spp.*, en diferentes hospederos en Colombia”*.

ARTÍCULO 2.- Iniciar el trámite previsto en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, la Decisión Andina 391 de 1996 y en la Resolución 620 del 7 de julio de 1997 expedida por este Ministerio y relacionada con el procedimiento de las solicitudes de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

ARTÍCULO 3.- Inscribir la solicitud presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, para el proyecto: *“Análisis de la variación fenotípica y diversidad genética de las poblaciones de *Phytophthora spp.*, en diferentes hospederos en Colombia”*, en el Registro Público de Acceso a Recursos Genéticos. Expediente RGE 0278.

ARTÍCULO 4.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6.- **LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, deberá realizar a su costa y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, la publicación de un extracto de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados el cual deberá contener cuando menos el número y la fecha del Auto de inicio, la información del solicitante, título del proyecto y ámbito de la investigación, esta publicación la debe hacer en cualquier medio de comunicación de la localidad en donde se hará el acceso a los recursos genéticos. La publicación se realiza a efectos de que cualquier persona interesada

"Por el cual se admite una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el proyecto: "Análisis de la variación fenotípica y diversidad genética de las poblaciones de Phytophthora spp., en diferentes hospederos en Colombia"

suministre la información que considere pertinente. Copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio, con destino al expediente RGE 0278.

ARTÍCULO 7.- Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 ENE 2018



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL RCW.

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0278

Revisó: Paula Rojas Gutierrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos. DBBSE

Proyectó: Juan Fernando Leyva- Abogad – Contratista. MADS.

